

RESOLUCIÓN No. 01299

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 01931 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019 “POR LA CUAL SE PRORROGA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 175 del 04 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No 1088 del 27 de julio de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT. 830.073.622-5, ubicada en la Calle 48 Sur No. 23 - 35, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAUL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.131.192 y cuya actividad es de transporte masivo urbano de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 03 de agosto de 2015, al señor **JOSE LEONARDO LOTE PACHON** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.429.311, en su calidad de autorizado del representante legal de la empresa **METROBUS S.A.** Quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de agosto del mismo año.

Que, mediante Resolución 01846 de fecha 21 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución 01088 del 27 de julio de 2015, en el sentido de incluir un (01) vehículo, por lo tanto, la flota autorregulada de la empresa **METROBUS S.A** pasó de 140 vehículos a la suma de 141 vehículos.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 15 de marzo de 2017 a la señora **LEIDY PAOLA AGUILAR ORJUELA** identificada con cédula de ciudadanía número

RESOLUCIÓN No. 01299

1.013.615.440, en su calidad de autorizada del representante legal de la empresa **METROBUS S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de marzo del 2017.

Que mediante Radicado 2016ER85587 del 27 de mayo de 2016 la empresa **METROBUS S.A** solicitó la renovación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución No. 00230 del 02 de febrero de 2017 se prorrogó la Resolución No 1088 del 27 de julio de 2015, conforme Concepto Técnico No. 9238 del 27 de diciembre de 2016. Resolución fue notificada personalmente el día 28 de febrero de 2017, a la señora **LEIDY PAOLA AGUILAR ORJUELA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.615.440, en su calidad de autorizada del representante legal de la empresa **METROBUS S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de marzo del 2017.

Que la Sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, mediante radicados Nos. 2017ER240241 del 28 de noviembre de 2017, 2018ER205991 del 3 de septiembre de 2018 y 2018ER227886 del 28 de septiembre de 2018 solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental aprobado.

Que mediante el radicado 2019ER144704 del 28 de junio de 2019, la sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, solicito la terminación del Programa de Autorregulación Ambiental, teniendo en cuenta la entrega del patio de operaciones y cese de actividades el día 15 de junio de 2019.

Que, esta autoridad expidió la Resolución 01931 del 02 de agosto de 2019, por la cual se prorroga el programa de autorregulación solicitado, acto administrativo notificado por Aviso el día 15 de noviembre de 2022, quedo en firme y ejecutoriado el día 30 de noviembre del mismo año, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, establece “...El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada...”

Que a la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015, debe esta Autoridad Ambiental como primera medida referirse a la eficacia del acto administrativo, el cual refiere a los elementos del acto que hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a

RESOLUCIÓN No. 01299

diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades. Que el ordenamiento previó taxativamente las causales bajo las cuales se predicará la pérdida de fuerza de ejecutoria de los Actos Administrativos así consignadas en el Artículo 91 de la ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual establece:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Ahora bien, encuentra ésta Autoridad pertinente traer a discusión lo expuesto por el doctrinante Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo refiere frente el cual al 6 pronunciarse sobre pérdida de fuerza de ejecutoria alude que debe ser entendida *“como la situación en la que un acto administrativo que cobró firmeza deja de ser obligatorio de manera temporal o definitiva; esto es, se predica la cesación o desaparición de la ejecutividad y ejecutoriedad e incluso los efectos del acto, por lo tanto, los efectos pueden oponerse legítimamente a intento de hacerlo cumplir”*.

En cuanto al numeral 2 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo, la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por la desaparición de sus fundamentos de hecho se presenta como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, por hechos acaecidos con posterioridad, no relacionadas directamente con la validez inicial del acto. Este decaimiento del acto, íntimamente relacionado con la motivación del mismo, pues se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.

Que, así las cosas, dentro de la evaluación que se está realizando en el presente caso, se debe tomar en consideración lo manifestado mediante comunicación identificada con radicado No. 2020ER101865 del 19 de junio del 2020 allegada por parte de la sociedad objeto del presente pronunciamiento, mediante la se infirma del cierre de operaciones, en razón a la finalización del contrato de concesión con Transmilenio S.A.

Que, si bien es cierto que la sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, cumple con los estándares para ser prorrogada, encuentra esta Entidad que al no encontrarse la empresa actualmente operando, han desaparecidos los fundamentos facticos y de derecho para continuar con el programa de autorregulación ambiental razón por la cual, este Despacho considera que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones y

RESOLUCIÓN No. 01299

derechos contenidos en la Resolución No. 01931 del 02 de agosto de 2019 ,lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social de la cámara de comercio se evidencio que la sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT 830.073.622-5, se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 029 del 10 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021, con el No. 02735899 del libro IX.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 9 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de

“9. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo. (...)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 01931 del 02 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **METROBUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 830.073.622-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 118 No.19-52 oficina 204 de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 01299

gerencia@metrobus.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de septiembre de 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	SDA-CPS-20231461	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2024
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	SDA-CPS-20231461	FECHA EJECUCIÓN:	30/04/2024
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	SDA-CPS-20231461	FECHA EJECUCIÓN:	30/04/2024
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 01299

DANIELA GARCIA AGUIRRE

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/09/2024

Exp. SDA-02-2015-156